

ACTA Nº 7

Puestos adscritos al organismo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA)

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de la Función Pública, ubicada en el edificio administrativo de la Consejería de Hacienda y Sector Público, calle Hermanos Menéndez Pidal, 7 y 9, segunda planta, Oviedo, se inició la reunión de la comisión de valoración designada para el concurso de provisión de puestos de trabajo cuya convocatoria se publicó en el BOPA del 2 de marzo de 2018.

A la sesión asistieron las siguientes personas: como presidenta, doña Patricia Hevia-Aza Crespo; como vocales permanentes: doña Elisa García Rodríguez (Dirección General de la Función Pública), doña María Carmen Olivan García (UGT) y doña Adela Martínez Fernández (USIPA); como vocales en representación del organismo: doña Marta Rodríguez Suárez y doña Vanesa Álvarez González. Como secretario, don José Fermín López Pérez.

La reunión se celebró para el análisis de las alegaciones presentadas por los participantes respecto de la publicación de los resultados provisionales del concurso. En relación con los **puestos a los que se refiere el encabezado del acta**, se recoge a continuación lo que se analizó y decidió sobre las siguientes alegaciones:

A1

La participante con **NPP-366, NPP-367, NPP-349, NPP-350, NPP-351, NPP-352, NPP-353, NPP-354, NPP-355, NPP-356, NPP-357, NPP-358, NPP-359, NPP-360, NPP-361, NPP-362, NPP-363, NPP-364 y NPP-365**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 26 y 27 (Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social de Cudillero y La Felguera, respectivamente, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y los puestos 45 a 51, 53 a 58 y 61 a 64 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega, en primer lugar, que el tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Castrillón no se ha tenido en cuenta para la valoración del trabajo desarrollado pero sí, en cambio, para la valoración de los méritos específicos.

Se observa por parte de la comisión que la valoración del trabajo desarrollado se fundamenta en la relación entre el nivel del puesto desempeñado y el nivel del puesto al que se opta, por lo que su correcta apreciación requiere que ambos términos formen parte de la misma estructura, esto es, su origen sea común. Esto se traduce en que, en la práctica, sólo sean considerados los puestos de trabajo configurados en el seno del convenio colectivo de aplicación, ya que cada convenio colectivo decide cómo clasificar sus puestos de trabajo o incluso, que carezcan de nivel. Sucede no obstante, que con

ocasión de las transferencias de personal desde otras administraciones, la del Principado ha debido subrogarse en las obligaciones de éstas y tratar al personal laboral transferido de igual forma que al que ya era propio. De ahí que la convocatoria contenga reglas de aplicación para poder valorar este mérito respecto de los servicios prestados por personal laboral propio cuyo convenio en la administración de procedencia tenía su propia clasificación de puestos en niveles o bien, carecía de la misma. En base a lo expuesto, se mantiene la valoración inicial realizada.

Alega en segundo lugar que “en la valoración del mérito 17 (Experiencia en Gerontología y Geriatria) se cuenta el tiempo (...) desde el 1 de junio de 2015, omitiéndose el tiempo (...) desde el 1 de diciembre de 2009”.

Se observa por parte de la comisión que el mérito 17 no tiene el contenido que alega, sino que se corresponde con “Experiencia en la aplicación de legislación sectorial en materia gerontológica y de ordenación de centros residenciales”, que, efectivamente, solo se le valora desde el 1 de junio de 2015, puesto que así lo certifica el ERA (en los mismos periodos que le certifican los méritos 9, “Experiencia en dirección de equipos”, y 86, “Experiencia en dirección de centros”). El ERA sí le certifica desde el 1 de diciembre de 2009 los méritos 15, “Experiencia en la atención a las personas mayores y/o dependientes en el campo de los recursos sociales especializados”, 16, “Experiencia en intervención con familias”, y 87, “Experiencia en gerontología y gestión de servicios sociales”).

El mérito que se corresponde con la “Experiencia en Gerontología y Geriatria” es el nº 18, cuya certificación ni ha solicitado ni le certifican. Se remite al ERA la alegación para informe respecto del mérito específico 17, aunque entendiendo que éste se refiere a “Experiencia en la aplicación de legislación sectorial en materia gerontológica y de ordenación de centros residenciales” y que la interesada lo transcribió erróneamente. El ERA responde el 28 de enero de 2019 aclarando que del 1 de diciembre de 2009 al 31 de mayo de 2015 la alegante trabajó como técnico de intervención, motivo por el que no se certificó ese mérito ya que solo se acredita a los participantes que ocupen un puesto de dirección.

A3

La participante con **NPP-324, NPP-325, NPP-326, NPP-327, NPP-328, NPP-329, NPP-330, NPP-331, NPP-332, NPP-333, NPP-334, NPP-335, NPP-336, NPP-337, NPP-338, NPP-339, NPP-340, NPP-341, NPP-342, NPP-343, NPP-344, NPP-345, NPP-346, NPP-347 y NPP-348**, titulada grado medio, que concursa a la provisión, entre otros, de los puestos 45 a 51, 53 a 58 y 61 a 64 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega que la suma de la puntuación de los cursos valorados es errónea en los mencionados puestos. Se le ha asignado en los puestos 45 a 51 la puntuación de 1,050 puntos, y en los puestos 53 a 58 y 61 a 64 la puntuación de 0,0800 puntos, cuando en todos los casos debería ser de 1,300 puntos.

Se comprueba que, en efecto, la calificación obtenida por algunos participantes en el mérito relativo a los cursos de formación no ha sido trasladada correctamente a las puntuaciones totales asignadas por la aplicación con la que se gestiona el concurso, por lo que se corrigieron los errores materiales y se publicó un segundo anuncio de resultados provisionales, una vez corregidos los errores, dando nuevo plazo de alegaciones en el que ya no alegó la interesada.

A7

La participante con **NPP-526, NPP-529, NPP-530, NPP-531, NPP-533, NPP-544, NPP-527, NPP-528, NPP-532, NPP-534, NPP-535, NPP-536, NPP-537, NPP-538, NPP-539, NPP-540, NPP-541, NPP-542 y NPP-543**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 26 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y los puestos 45 a 47, 49 a 51, 53 a 55, 57, 58, 61 y 63 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega que en todos los puestos en los que participa se le ha valorado el curso n.º 23 (1111/794): “Intervención clínica y psicosocial en el anciano”, al que se le asignó una puntuación de 0,05 puntos, la mínima asignada a un curso valorado como asistente, puesto que en el certificado aportado con la instancia únicamente figuraban los créditos de curso pero no el número de horas. Solicita que se le valore de nuevo dicho curso, pues aporta ahora el correspondiente certificado con la indicación del número de horas, cuya puntuación alcanzaría los 0,20 puntos.

Se observa por parte de la comisión que la copia que ahora se presenta del certificado del curso, si bien coincidente con el presentado inicialmente en cuanto a título, contenido y organismo, no cuenta con el sello de la Comisión de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud, que sí figura en el primero. Por otra parte, se certifica realizado en otras fechas (entre septiembre y diciembre de 1995, y no entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre del año 2000, como en el curso presentado con la instancia). Se da cuenta a la comisión que al respecto se pidió aclaración a la interesada, notificada el 18/01/2019, sin haberse recibido respuesta. En consecuencia, la comisión decide mantener la decisión inicial.

A8

El participante con **NPP-31, NPP-32, NPP-34, NPP-35, NPP-40, NPP-24, NPP-25, NPP-26, NPP-27, NPP-28, NPP-29, NPP-30, NPP-33, NPP-36, NPP-37, NPP-38, NPP-39, NPP-41**, titulado grado medio, que concursa a la provisión, entre otros, de los puestos 27 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y los puestos 45 a 47,

49, 53 a 55, 57, 58 y 61 a 63 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega, en primer lugar, que no se le han valorado determinados cursos que tienen relación directa con el desempeño de los puestos mencionados. Respecto a este asunto no solicita revisión ya que ha alcanzado la puntuación máxima.

Alega, en segundo lugar, que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales no le ha certificado el mérito específico 16, “Experiencia en intervención con familias” (incluido en la convocatoria como mérito específico en todos los puestos mencionados), durante los periodos de trabajo como auxiliar educador en el CAMP Rubín (05/05/1997 a 18/05/2001) y como educador en centros de menores (19/05/2001 a 14/06/2010). Aclara que en el tiempo del trabajo desarrollado en la primera de las categorías mencionadas eran los auxiliares educadores del CAMP Rubín los que se encargaban directamente de la relación con las familias. De hecho, dice, durante la mayor parte del mencionado periodo no se contaba en el centro con más personal que los propios auxiliares educadores, el director y un ordenanza. Respecto al tiempo como educador en centros de menores, alega que precisamente era la intervención con las familias una de las funciones básicas desarrolladas por los educadores.

Efectivamente, por parte de la comisión se observa que la Consejería de Servicios y Derechos Sociales no le certifica ese mérito, sino únicamente los méritos 19, “Experiencia en trabajo en equipo”, y 15, “Experiencia en la atención a las personas mayores y/o dependientes en el campo de los recursos sociales especializados”. Se solicitó informe a la consejería, la cual comprobó que no le había sido certificado el mérito citado, de ahí que remita nueva certificación subsanando el defecto en los términos que se detallan a continuación y que se incorporan a la valoración del interesado:

<i>Nº Mérito</i>	<i>Fecha Desde</i>	<i>Fecha Hasta</i>
16	19/05/2001	13/01/2002
16	14/01/2002	30/06/2003
16	01/07/2003	14/09/2010

A12

La participante con **NPP-376, NPP-383, NPP-373, NPP-374, NPP-375, NPP-377, NPP-378, NPP-379, NPP-380, NPP-381, NPP-382**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 26 y 27 (Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social de Cudillero y La Felguera, respectivamente, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), y los puestos 46, 47, 49 a 51, 53, 56, 58 y 61 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega, en primer lugar, estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 16 (“Experiencia en intervención con familias”) a diverso personal titulado grado medio en puestos de ATS/DUE del ERA o en puestos de valoradores de la dependencia, ya que no es función propia de esos empleados, sin perjuicio del contacto más o menos esporádico que puedan mantener con las familias. La intervención con familias es una tarea propia de los trabajadores sociales y los educadores, pero no de los enfermeros y valoradores de la dependencia.

Por parte de la comisión se recuerda que este asunto fue tratado en la sesión de constitución de la comisión de valoración, celebrada el 25 de setiembre. En la misma se observaba que las secretarías generales técnicas de las consejerías y los departamentos de personal de los organismos deberían certificar en relación con las tareas y funciones que efectivamente se desempeñaran en los puestos de trabajo y durante los períodos servidos en los mismos, no en base a los estatutos de cada profesión. También se recordaba que, por ejemplo, puestos como los “Valoradores Dependencia” podían ser atendidos por empleados de diversas titulaciones (terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fisioterapeutas o enfermeros) y que sin embargo, realizaban las mismas tareas o funciones, las del puesto de trabajo. Igualmente, cabe tener en cuenta que si la intervención con familias forma parte de las descripciones y los méritos recogidos en los puestos de “Director/a”, y éstos admiten la provisión por participantes de titulaciones diversas, entonces no puede negarse que el desempeño de semejantes puestos por participantes de diversas titulaciones debe suponer la adquisición de experiencia en el mencionado mérito. La experiencia en intervención con familias abarca un concepto amplio en el marco del puesto de trabajo y que excede del específico de una titulación o profesión, como pueda ser la de trabajador social, de ahí que por parte del organismo ERA se haya certificado que dentro de sus competencias sanitarias hay intervención con familias por parte de sus ATS en el desempeño habitual de sus puestos de trabajo. En base a lo expuesto, se mantiene la valoración inicial realizada.

Alega, en segundo lugar, en relación con los cursos que no se le han tenido en cuenta en los puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA,), que se le deben valorar los siguientes:

- N.º 8 (2015/FG0503): “**Responsabilidad social. mundo laboral y empleo**”, que relaciona con el mérito específico n.º 9, “experiencia en dirección de equipos”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes y que cita.

Por parte de la comisión se decide no alterar la valoración inicial ya que se considera un curso absolutamente genérico y que podría ser válido en gestión de personal, no en los puestos del concurso.

- N.º 16 (2017/ED0242) “**Actividades de estimulación cognitiva con personas mayores**” y n.º 18 (2017/ED0936) “**Estimulación multisensorial para mayores**”, relacionados con el mérito específico n.º 15, “experiencia en la atención a las personas mayores...”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes y que cita.

Por parte de la comisión se concluye que de ambos cursos se puede afirmar una relación más directa con los puestos a adjudicar, de ahí que se decida su valoración a todos los participantes que los acrediten para estos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA.

- N.º 14 (2016/FG0500): “**El texto refundido del Estatuto del Empleado Público**”, relacionado con el mérito específico n.º 9, “experiencia en dirección de equipos”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes, que cita.

La comisión considera que se trata de un curso de contenido específico para la gestión de personal, no en los puestos del concurso.

- N.º 17 (2017/ED0915): “**Fuentes y búsqueda de Información especializada en los Servicios Sociales**”, relacionado con los méritos específicos n.º 9, “experiencia en dirección de equipos”, y n.º 17, “experiencia en la aplicación de legislación sectorial...”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes, que cita.

La comisión considera que se trata de un curso muy genérico, una herramienta de búsqueda de información, que podría ser de utilidad para todos los puestos de trabajo, pero que no guarda específicamente una relación directa con estos puestos y sus funciones.

- N.º 10 (2016/ED0936): “**La Participación económica en el coste de los Servicios del Sistema de Dependencia**”, relacionado con el mérito específico n.º 17, “experiencia en la aplicación de legislación sectorial...”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes, que cita.

En este caso la comisión considera que el contenido del curso no guarda una relación directa con los puestos de dirección del ERA que son objeto de adjudicación.

- N.º 21 (2017/FG0607): “**El pensamiento divergente: Recursos para liderar conversaciones**” y N.º 4 (2014/FG0192): “**Comunicación y emociones**”, que relaciona con el mérito específico n.º 9, “experiencia en dirección de equipos”, tan directamente como otros cursos valorados a otros participantes, que cita.

En ambos casos, por parte de la comisión se considera que se trata de cursos generales que podrían ser de utilidad para el común de los puestos de trabajo, pero que en ellos no se observa una relación directa con las funciones y méritos de estos puestos, de ahí que se mantenga la decisión inicial respecto de los mismos.

Alega, en tercer lugar, en relación con los cursos que no se le han tenido en cuenta en los puestos de Director/a de Centro de Día de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales mencionados (puestos 26 y 27), alegación que correspondió analizar en la reunión celebrada sobre las alegaciones a los puestos adscritos a dicha Consejería.

A14

La participante con **NPP-691**, **NPP-690** y **NPP-689**, titulada grado medio, que concursa a la provisión, entre otros, de los puestos 33 (Director/a de la Guardería Infantil “Pumarín”, dependiente de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 34 (Director/a de la Guardería Infantil “Roces”, dependiente de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y 53 (Director/a del Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores “Clara Ferrer” de Gijón, dependiente del ERA), aunque limita sus alegaciones al puesto nº 34.

Alega, en primer lugar, en relación con los méritos específicos, no saber cómo se le ha valorado la posesión del título de licenciada en “Ciencias de la Educación”.

Por parte de la comisión se observa que en ninguno de los puestos solicitados por la interesada se describe como mérito el título que alega, de ahí que no haya sido valorado como mérito específico.

En segundo lugar, alega que no se le ha asignado valoración alguna en el mérito del nivel personal consolidado.

La comisión de valoración advierte que la consolidación del nivel personal viene regulada el artículo 39.6 del convenio colectivo y se reconoce únicamente para el desempeño de puestos singularizados, no en el caso de los puestos de trabajo no singularizados.

En tercer lugar, en relación con el trabajo desarrollado alega que, según sus cálculos debería obtener 5 puntos en vez de los 4,391 puntos que obtiene.

Por parte de la comisión se observa que respecto del “trabajo desarrollado” tiene valorados los 23 años que se tienen en cuenta en el concurso. Sin embargo, no alcanza los 5 puntos porque tiene reconocidos algunos períodos a tiempo parcial, lo cual minora la puntuación. En la reunión constitutiva de la comisión, celebrada el 25 de setiembre de 2018 se acordó, respecto de los méritos específicos y del trabajo desarrollado, atender al principio de proporcionalidad y no al de equiparación, de acuerdo con el tanto por ciento de la jornada respectiva, cuando se tratara de trabajos de temporada en relación con la jornada anual, de menor jornada diaria durante todo el año, o de la proporción propia de los trabajos en fines de semana y festivos.

En relación con los méritos específicos, alega que, por un lado, que no se le ha tenido en cuenta el periodo que va del 6 de febrero al 11 de julio de 2017, en que desempeñó el puesto de Directora en el CPRPM “Clara Ferrer” en adscripción provisional.

Se comprueba que, efectivamente, no tiene acreditados méritos específicos en el periodo que va desde el 6 de febrero al 10 de julio de 2017. Se solicita informe del ERA al respecto de esta alegación.

El ERA remite el 30 de enero de 2019 el correspondiente certificado de méritos, relativo al periodo en que la alegante trabajó en el CPRPM Clara Ferrer, adicionando los períodos siguientes:

<i>Nº Mérito</i>	<i>Fecha Desde</i>	<i>Fecha Hasta</i>
9	06/02/2017	10/07/2017
15	06/02/2017	10/07/2017
16	06/02/2017	10/07/2017
17	06/02/2017	10/07/2017

Por otro lado, alega que tampoco se le han tenido en cuenta los periodos en excedencia por cuidado de un familiar.

Efectivamente, se comprueba que la Consejería de Servicios y Derechos Sociales no le certificó méritos específicos en los periodos que van del 10 de junio al 31 de julio de 2013 y del 13 al 30 de mayo de 2014, en que la interesada se encontraba en excedencia por cuidado de un familiar. No obstante, se observa que estos períodos no han sido tenidos en cuenta porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del convenio colectivo, los períodos en dicha situación son computables a efectos de antigüedad y consolidación de nivel, de ahí que no pueda fundamentarse su consideración a efectos de méritos. Por la razón expuesta se mantiene la decisión inicial.

Finalmente, alega que no se le han valorado los méritos específicos 16 (“Experiencia en intervención con familias”), 69 (“Experiencia en intervención de apoyo social a la familia en situaciones de crisis, familias o menores en riesgo social, en procesos de fragilidad de dinámica familiar asociados al envejecimiento, la discapacidad o la dependencia”) y 75 (“Experiencia en atención de personas con diversidad funcional”).

Por parte de la comisión se observa que en el puesto nº 34 no se valoraban esos méritos específicos. Sí se tuvo en cuenta el mérito nº 16, acreditado por la interesada, en la valoración del puesto nº 53, en el que tampoco se valoraban los méritos nº 69 y 75.

A17

El participante con **NPP-245, NPP-246, NPP-247, NPP-248, NPP-249, NPP-250, NPP-251, NPP-252, NPP-253, NPP-254, NPP-255, NPP-256, NPP-228, NPP-229, NPP-230, NPP-231, NPP-232, NPP-233, NPP-234, NPP-235, NPP-236, NPP-237, NPP-238, NPP-239, NPP-240, NPP-241, NPP-242, NPP-243 y NPP-244**, titulado grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 24 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 32 a 35 (diversos puestos de Director/a de Guardería Infantil, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 45 a 51, 53 a 58 y 61 a 64 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA). Las alegaciones que presenta se

entienden referidas a todos los puestos a los que concursa, con la excepción de los nº 32 a 35, de los que resultó excluido por carecer de la titulación y la experiencia exigidas para su provisión.

Alega no estar de acuerdo con la valoración de los cursos de formación, y en concreto con la exclusión de los siguientes:

- N.º 3 (1111/1263): “**Técnico auxiliar de geriatría**”, de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias. Considera que guarda relación con todos los puestos solicitados puesto que aporta experiencia en la atención a personas mayores o dependientes, en los recursos sociales especializados, en la intervención con familias y en la legislación sectorial en la materia.

Por parte de la comisión se considera que no debe ser valorado para estos puestos al tratarse de un curso de enfermería, no de dirección.

- N.º 7 (1997/AA028): “**Discapacidad y sistemas de comunicación**”, IAAP, N.º 12 (2000/AE004): “**Nuevas estrategias en la atención a las personas con discapacidades**”. IAAP y N.º 14 (2000/AG063): “**La intervención en el proceso de envejecimiento de las personas con retraso mental**”, IAAP.

Se advierte que se trata de cursos que fueron valorados para puestos de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, pero que para los puestos del organismo ERA no deben ser considerados ya que guardan una relación más específica con materias de discapacidad.

- N.º 15 (2001/AE061): “**Seminario sobre soportes a la definición de nuevos modelos residenciales**”, IAAP, considera que guarda relación con los puestos solicitados puesto que aporta experiencia en cuanto a la atención a las personas dependientes, y N.º 16 (2001/AG029): “**Prevención de enfermedades infectocontagiosas**”, IAAP, que considera que guarda relación con los puestos solicitados puesto que aporta experiencia en cuanto a la información y asesoramiento sobre medidas preventivas a los usuarios, que son siempre población de riesgo, y a los trabajadores.

Por parte de la comisión se entiende que ninguno de ambos cursos guarda relación directa con las funciones y méritos de los puestos de dirección de centros del organismo ERA, estando el segundo más próximo a materias relacionadas con la enfermería.

- N.º 19 (2002/AE060): “**Taller sobre detección de capacidades y necesidades**”, IAAP. Considera que guarda relación con los puestos ya que es función del director identificar las necesidades y gestionar los recursos humanos del centro.

La comisión entiende que el curso no debe ser valorado para estos puestos de dirección sino que parece más específico de la evaluación de las discapacidades.

- N.º 20 (2005FE101): “**Taller de iniciación a la Informática**”, IAAP, N.º 30 (2012/FG0317): “**Microsoft Word básico (teleformación)**”, IAAP, N.º 32

(2013/FE0173): “**Planes de emergencia y extinción de incendios** (teleformación)”, IAAP, N.º 34 (2013/FG0056): “**Primeros auxilios** (teleformación)”, IAAP y N.º 38 (2014/FG0292): “**Técnicas para organizar la información** (teleformación)”, IAAP. Considera que todos estos cursos guardan relación con los puestos debido a las funciones del director.

En cambio, la comisión entiende que se trata de cursos cuyos contenidos podrían ser de utilidad general para todos los puestos de trabajo, con independencia del ámbito en el que se adscriban, de ahí que no quepa apreciar una relación directa con las funciones y méritos de los puestos que se valoran.

- N.º 26 (2008/FE073): “**Las dobles discriminaciones y cómo afrontarlas desde la intervención social con perspectiva de género**”, IAAP. Considera que guarda relación con los puestos ya que en la intervención con familias y usuarios hay que atender las quejas, consultas y sugerencias desde una perspectiva profesional de la intervención social.

Por parte de la comisión no se considera que este curso guarde relación directa con las funciones y méritos de un puesto de dirección de estos centros.

- N.º 28 (2009/FS187): “**Taller de comunicación y relación con las personas ciegas y con deficiencias visuales**”, IAAP. Considera que guarda relación con los puestos ya que hay usuarios en estos centros que son ciegos o tienen deficiencias visuales.

Tampoco la comisión considera que este curso guarde relación directa con los puestos que se proveen, sino que parece específicamente destinado para una atención directa al usuario.

- N.º 42 (2015/FI0905): “**Potenciando la independencia y autonomía de las personas mayores**”, IAAP. Considera que guarda relación con los puestos ya que esta es precisamente una de las funciones del director en estos centros. Se observa que se trata de un curso que fue valorado para los puestos de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

En relación con este curso, la comisión coincide con el interesado ya que el contenido del curso guarda relación directa con uno de los objetivos de los centros, cuyos puestos de dirección se adjudican. Por esta razón, se modifica la decisión inicial y se valora este curso a todos los participantes que lo acrediten para estos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA.

A19

La participante con **NPP-103, NPP-104, NPP-112, NPP-105, NPP-106, NPP-107, NPP-108, NPP-109, NPP-110 y NPP-111**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 27 a 29 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 45, 53 a 55,

57, 58 y 61 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega, en primer lugar, que ciertos méritos específicos o no se la han valorado (como el mérito 9) o se le han valorado con una puntuación muy inferior a la que corresponde al tiempo en que ha desempeñado puestos con esas experiencias.

En concreto, se refiere a los siguientes:

- 15, 16 (méritos valorados en todos los puestos solicitados por la participante), Solicitado informe al respecto a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por parte de ésta se advierte que se habían omitido periodos de méritos a la interesada, de ahí que se certifiquen adicionalmente los siguientes:

<i>Nº Mérito</i>	<i>Fecha Desde</i>	<i>Fecha Hasta</i>
15	30/12/2010	24/06/2015
15	25/06/2015	03/04/2018
16	01/03/2002	30/06/2003
16	30/12/2010	24/06/2015
16	25/06/2015	03/04/2018

- 9 y 17 (méritos valorados en los puestos de Director/a del ERA), Solicitado informe al respecto a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por parte de ésta se advierte que se habían omitido periodos de méritos a la interesada, de ahí que se certifiquen adicionalmente los siguientes:

<i>Nº Mérito</i>	<i>Fecha Desde</i>	<i>Fecha Hasta</i>
17	01/03/2002	30/06/2003
17	30/12/2010	24/06/2015
17	25/06/2015	03/04/2018
9	30/12/2010	24/06/2015
9	25/06/2015	03/04/2018

- 18, 19 y 21 (méritos no valorados en ninguno de los puestos solicitados por la participante: únicamente se incluían en los de responsable de área asistencial),
- 74 (mérito no valorado en ninguno de los puestos solicitados por la participante: únicamente se incluían en los de coordinador de equipo de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales),
- y 87 (mérito valorado en los puestos de Director/a de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales). Solicitado informe al respecto a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por parte de ésta se advierte que se habían omitido periodos de méritos a la interesada, de ahí que se certifiquen adicionalmente los siguientes:

<i>Nº Mérito</i>	<i>Fecha Desde</i>	<i>Fecha Hasta</i>
87	01/03/2002	30/06/2003
87	01/07/2003	29/12/2010

En segundo lugar, alega, estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 16 (“Experiencia en intervención con familias”) a diverso personal titulado grado medio en puestos de ATS/DUE del ERA o en puestos de valoradores de la dependencia, ya que no es función propia de esos empleados, sin perjuicio del contacto más o menos esporádico que puedan mantener con las familias. La intervención con familias es una tarea propia de los trabajadores sociales, los educadores y los psicólogos, pero no de los enfermeros y valoradores de la dependencia.

Por parte de la comisión se recuerda que este asunto fue tratado en la sesión de constitución de la comisión de valoración, celebrada el 25 de setiembre. En la misma se observaba que las secretarías generales técnicas de las consejerías y los departamentos de personal de los organismos deberían certificar en relación con las tareas y funciones que efectivamente se desempeñaran en los puestos de trabajo y durante los períodos servidos en los mismos, no en base a los estatutos de cada profesión. También se recordaba que, por ejemplo, puestos como los “Valoradores Dependencia” podían ser atendidos por empleados de diversas titulaciones (terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fisioterapeutas o enfermeros) y que sin embargo, realizaban las mismas tareas o funciones, las del puesto de trabajo. Igualmente, cabe tener en cuenta que si la intervención con familias forma parte de las descripciones y los méritos recogidos en los puestos de “Director/a”, y éstos admiten la provisión por participantes de titulaciones diversas, entonces no puede negarse que el desempeño de semejantes puestos por participantes de diversas titulaciones debe suponer la adquisición de experiencia en el mencionado mérito. La experiencia en intervención con familias abarca un concepto amplio en el marco del puesto de trabajo y que excede del específico de una titulación o profesión, como pueda ser la de trabajador social, de ahí que por parte del organismo ERA se haya certificado que dentro de sus competencias sanitarias hay intervención con familias por parte de sus ATS en el desempeño habitual de sus puestos de trabajo. En base a lo expuesto, se mantiene la valoración inicial realizada.

En tercer lugar, alega estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 86 (“Experiencia en dirección de centros”) a participantes que no cumplen con los requisitos de la base tercera, 3. a) de la convocatoria, puesto que no tenían nombramiento de carácter definitivo, e incluso a una aspirante se le acredita ese mérito y únicamente hizo tareas de dirección en ausencia del titular, pero sin nombramiento en comisión de servicio.

Por parte de la comisión se advierte que la alegación en este caso afecta a un mérito que no configura un puesto del organismo ERA, sino de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por lo que se está a lo tratado en la sesión celebrada en el día de ayer.

En cuarto lugar, alega estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 15 (“Experiencia en la atención a las personas mayores y/o dependientes en el campo de los recursos sociales especializados”) a participantes que prestaron servicios en recursos especializados en infancia, no en recursos de dependencia ni de personas mayores. Pone como ejemplo al participante con NPP-24, NPP-25, NPP-26, NPP-27, NPP-28, NPP-29, NPP-30, NPP-31, NPP-32, NPP-33, NPP-34, NPP-35, NPP-36, NPP-37, NPP-38, NPP-39 y NPP-40, y al participante con NPP-293, NPP-294, NPP-295, NPP-296, NPP-297, NPP-298, NPP-299, NPP-300, NPP-301, NPP-302, NPP-303, NPP-304, NPP-305, NPP-306, NPP-307, NPP-308, NPP-309, NPP-310, NPP-311 y NPP-312.

- Se comprueba que al participante con NPP-293, NPP-294, NPP-295, NPP-296, NPP-297, NPP-298, NPP-299, NPP-300, NPP-301, NPP-302, NPP-303, NPP-304, NPP-305, NPP-306, NPP-307, NPP-308, NPP-309, NPP-310, NPP-311 y NPP-312 le certifica el ERA esa experiencia desde el 22 de junio de 2015 ya que ocupa desde esa fecha el puesto de Director de la Residencia de ancianos de Infiesto en comisión de servicios.
- Al participante con NPP-24, NPP-25, NPP-26, NPP-27, NPP-28, NPP-29, NPP-30, NPP-31, NPP-32, NPP-33, NPP-34, NPP-35, NPP-36, NPP-37, NPP-38, NPP-39 y NPP-40 le certifican esa experiencia:
 - El ERA desde el 15 de septiembre de 2019 ya que ocupó desde esa fecha dos puestos de Director de Centros Polivalentes de Recursos para Personas Mayores del ERA en comisión de servicios.
 - La Consejería de Servicios y Derechos Sociales desde el 5 de mayo de 1997 al 18 de mayo de 2001, en que ocupó puesto en el Centro de Atención de Minusválidos "Rubín".

Por lo expuesto, se mantiene la valoración inicial.

A21

La participante con **NPP-148, NPP-149, NPP-140, NPP-141, NPP-142, NPP-143, NPP-144, NPP-145, NPP-146** y **NPP-147**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 27 y 30 (puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social de La Felguera y de Nava, respectivamente) y los puestos 46, 47, 49, 53, 55, 57, 58 y 61 (diversos puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA).

Alega, en primer lugar, que considera que la puntuación que le corresponde respecto a los méritos específicos n.º 15 (“Experiencia en la atención a las personas mayores y/o dependientes en el campo de los recursos sociales especializados”) y n.º 16 (“Experiencia en intervención con familias”), valorables en todos los puestos que solicita, debería ser la máxima computable entre los dos méritos: 2,5 puntos, ya que los tiene acreditados durante los 23 años que se consideran en el concurso.

Se observa que la Consejería no le certificó el periodo que va del 2 de mayo al 18 de mayo de 2001, en que solicitó una licencia sin sueldo, y se advierte por la comisión que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del convenio colectivo, el período de licencia sin sueldo tiene la consideración de servicios efectivos sólo a efectos de antigüedad, de ahí que se mantenga la valoración inicial.

En segundo lugar, alega que no se le han valorado, por el contenido, los siguientes cursos, que considera relacionados con los puestos solicitados:

- N.º 9 (1111/2028): “**Estrategias para prevenir y resolver conflictos personales**”, CPR, y N.º 26 (2005/FG045): “**Técnicas de negociación**”, IAAP.

Por parte de la comisión se entiende que se trata de cursos cuyos contenidos podrían ser de utilidad general para todos los puestos de trabajo, con independencia del ámbito en el que se adscriban, de ahí que no quepa apreciar una relación directa con las funciones y méritos de los puestos que se valoran.

- N.º 10 (1111/2041): “**Estrategias educativas para la convivencia**”, CPR -N.º 41 (2009/ FM002): “**El Estatuto Básico del Empleado Público**”, IAAP y N.º 43 (2010/FE0207): “**IV Jornada Día Internacional de las Familias**”, IAAP.

La comisión considera que estos cursos se refieren a ámbitos de actuación diferentes de los de las direcciones de los centros en que consisten los puestos de trabajo que se adjudican, por lo que no cabe su valoración.

A22

La participante con **NPP-285, NPP-286, NPP-287, NPP-288, NPP-289, NPP-290, NPP-267, NPP-268, NPP-269, NPP-270, NPP-271, NPP-272, NPP-273, NPP-274, NPP-275, NPP-276, NPP-277, NPP-278, NPP-279, NPP-280, NPP-281, NPP-282, NPP-283, NPP-284, NPP-291 y NPP-292**, titulada grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 26 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 45 a 51, 53 a 58 y 61 a 64 (puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA), 52, 59 y 60 (puestos de Responsable de Área Asistencial de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores, dependientes del ERA).

La participante resultó adjudicataria, en los resultados provisionales, del puesto n.º 62: Directora del Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores de Arriondas, y en plazo de alegaciones renuncia a la adjudicación por haber obtenido por libre designación el puesto de directora del Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores Santa Teresa, de Oviedo, el 28 de julio del 2018.

Por parte de la comisión se comprueba que, en efecto, fue nombrada directora del citado centro y tomó posesión del mismo con posterioridad a la publicación de la convocatoria

del concurso, por lo que debe aceptarse la renuncia y adjudicarse el puesto nº 62, adscrito al ERA, al siguiente participante por orden de puntuación y preferencia, si lo hubiera, de conformidad con lo dispuesto en las bases sexta y octava de la convocatoria.

A23

El participante con **NPP-617, NPP-618, NPP-619, NPP-620, NPP-621, NPP-622, NPP-623, NPP-624, NPP-625, NPP-626, NPP-627, NPP-628, NPP-629, NPP-630, NPP-631, NPP-632, NPP-633, NPP-634, NPP-635, NPP-636, NPP-637, NPP-638, NPP-639, NPP-640, NPP-614, NPP-615 y NPP-616**, titulado grado medio, que concursa a la provisión de los puestos 24 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales), 46 a 51, 53 a 58 y 61 a 64 (puestos de Director/a de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores o de Residencia, dependientes del ERA), 52, 59 y 60 (puestos de Responsable de Área Asistencial de Centro Polivalente de Recursos para Personas Mayores, dependientes del ERA).

Alega que reiteradamente solicitó al SESPA el reconocimiento de los méritos específicos n.ºs 15 (“Experiencia en la atención a las personas mayores y/o dependientes en el campo de los recursos sociales especializados”), 16 (“Experiencia en intervención con familias”), 17 (“Experiencia en la aplicación de legislación sectorial en materia gerontológica y de ordenación de centros residenciales”), 18 (“Experiencia en geriatría y/o gerontología”), 19 (“Experiencia en trabajo en equipo”), 20 (“Experiencia en coordinación de equipos asistenciales”), 21 (“Experiencia en la aplicación de la normativa sectorial de atención a personas mayores”) y 87 (“Experiencia en gerontología y gestión de servicios sociales), y nunca obtuvo el certificado requerido ni respuesta fehaciente del SESPA.

De la información que obra en el expediente se comprueba que por parte de la Jefa de Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General del SESPA se envió respuesta al alegante, comunicándole que, según el certificado de servicios prestados expedido por la Gerencia del Área IV y el informe respecto al periodo en que prestó servicios en el Hospital Monte Naranco, no consta que el interesado realizara actividades específicas circunscritas a personas mayores, sino a la población en general y, por tanto, no se le pueden reconocer los méritos específicos solicitados. Por la razón expuesta, se mantiene la valoración inicial.

A24

La participante con **NPP-389, NPP-390, NPP-391, NPP-392, NPP-393, NPP-394, NPP-395, NPP-396, NPP-397, NPP-398, NPP-399, NPP-400**, titulada grado medio, que concursa, entre otros, a la provisión de los puestos 24 a 31 (diversos puestos de Director/a de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Social o de Centro Social de Personas Mayores, dependientes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y 32, 33 y 35 (puestos de Director/a de guardería infantil de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales).

Alega, en primer lugar, que se le ha excluido de los puestos de los puestos 32, 33 y 35 por no poseer la titulación requerida en educación infantil.

Se advierte por la comisión que la alegación afecta a puestos adscritos a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de ahí que se remita a lo acordado en la sesión celebrada el día anterior.

Alega, en segundo lugar, estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 16, “Experiencia en intervención con familias” a diverso personal titulado grado medio en puestos de ATS/DUE del ERA o en puestos de valoradores de la dependencia, ya que no es función propia de esos empleados, sin perjuicio del contacto más o menos esporádico que puedan mantener con las familias. La intervención con familias es una tarea propia de los trabajadores sociales, los psicólogos y los educadores, pero no de los enfermeros y valoradores de la dependencia.

Por parte de la comisión se recuerda que este asunto fue tratado en la sesión de constitución de la comisión de valoración, celebrada el 25 de setiembre. En la misma se observaba que las secretarías generales técnicas de las consejerías y los departamentos de personal de los organismos deberían certificar en relación con las tareas y funciones que efectivamente se desempeñaran en los puestos de trabajo y durante los períodos servidos en los mismos, no en base a los estatutos de cada profesión. También se recordaba que, por ejemplo, puestos como los “Valoradores Dependencia” podían ser atendidos por empleados de diversas titulaciones (terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fisioterapeutas o enfermeros) y que sin embargo, realizaban las mismas tareas o funciones, las del puesto de trabajo. Igualmente, cabe tener en cuenta que si la intervención con familias forma parte de las descripciones y los méritos recogidos en los puestos de “Director/a”, y éstos admiten la provisión por participantes de titulaciones diversas, entonces no puede negarse que el desempeño de semejantes puestos por participantes de diversas titulaciones debe suponer la adquisición de experiencia en el mencionado mérito. La experiencia en intervención con familias abarca un concepto amplio en el marco del puesto de trabajo y que excede del específico de una titulación o profesión, como pueda ser la de trabajador social, de ahí que por parte del organismo ERA se haya certificado que dentro de sus competencias sanitarias hay intervención con familias por parte de sus ATS en el desempeño habitual de sus puestos de trabajo. En base a lo expuesto, se mantiene la valoración inicial realizada.

En tercer lugar, alega, estar en contra de que se haya valorado el mérito específico n.º 86 (“Experiencia en dirección de centros”) a participantes que no cumplen con los requisitos de la base tercera, 3. a) de la convocatoria, puesto que no tenían nombramiento de carácter definitivo sino en comisión de servicios, e incluso a una aspirante se le acredita ese mérito durante 17 años y únicamente hizo tareas de dirección en ausencia del titular, pero sin nombramiento en comisión de servicio.

Por parte de la comisión se advierte que la alegación en este caso afecta a los méritos n.º 86 y 87, que no configuran un puesto del organismo ERA, sino de la Consejería de

Servicios y Derechos Sociales, por lo que se debe estar a lo tratado en la sesión celebrada en el día de ayer.

Finalmente, se informa que los resultados de la valoración que sean consecuencia de los acuerdos adoptados en la presente sesión se reflejarán en un documento final denominado **“Valoración de puestos”** que comprenda todos los puestos ofrecidos a concurso, los participantes y los méritos evaluados, así como las puntuaciones totales y de cada mérito, las cuales resultarán de los datos reflejados en los documentos siguientes, que también forman parte del expediente: **“Valoración de cursos”** (con las claves C1: Curso sin relación directa con el puesto; C2: Curso sin acreditar conforme a las bases; FC: Por la fecha de celebración del curso; C4: Por el organismo que impartió el curso; C5: Falta de aportación del contenido del curso); **“Certificaciones de Registro”**; **“Puestos Desempeñados”**; **“Méritos Específicos”**; la **“Relación de Adjudicatarios** y por último, las **“Exclusiones”**. Todos los documentos se pondrán a disposición de los interesados para su acceso presencial y telemático, no mostrándose en esta última versión los datos de identificación personal de los participantes.

En relación con el acta de la sesión se señala que la misma será remitida por correo electrónico a los asistentes para su conocimiento y planteamiento, en su caso, de las observaciones que estimen oportunas, lo cual pueden llevar a cabo por la misma vía, de forma que sean incorporadas al acta correspondiente.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 horas en el lugar señalado al principio.

Vº Bueno

Fdo. Patricia Hevia-Aza Crespo

Doy fe

Fdo. José Fermín López Pérez